



PRINCIPADO DE ASTURIAS

BOLETIN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y DE LA PROVINCIA

Direc.: Pl. Gral. Ordóñez, 1 - 8.ª Planta, dcha.
Depósito Legal: O/2532-82
Franqueo Concertado

Sábado, 9 de Julio de 1988

Núm. 159

SUMARIO

I.—PRINCIPADO DE ASTURIAS

DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

Decreto 77/88, de 23 de junio, por el que se regula el régimen de indemnizaciones por razón del servicio de los miembros del Consejo de Gobierno y demás altos cargos de la Administración del Principado de Asturias 3201

OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 9 de junio de 1988, por el que se aprueba la oferta de empleo público de la Administración del Principado de Asturias para 1988 3202

ANUNCIOS

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES:

Notificaciones de ofrecimiento de trámite de audiencia a los interesados en los expedientes sancionadores que se citan, instruidos por el Servicio de Transportes por Carretera de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones 3203

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

Información Pública referente a la caducidad de las concesiones mineras de explotación denominadas "María Berta" número 24.328 y "Demasia a Aurorina" número 24.328 sitas en el concejo de Mieres ... 3204

Información Pública relativa al inicio de expediente de caducidad de los derechos de aprovechamiento de recursos de la Sección A) de las canteras que se citan 3205

Información Pública relativa al inicio de expediente de caducidad de los derechos de aprovechamiento de recursos de la Sección A) de las canteras que se citan 3205

Información Pública relativa al inicio de expedientes de caducidad a las concesiones de explotación que se citan 3206

IV.—ADMINISTRACION LOCAL 3206

V.—ADMINISTRACION DE JUSTICIA 3208

VI.—OTROS ANUNCIOS 3216

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

— DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

DECRETO 77/88, de 23 de junio, por el que se regula el régimen de indemnizaciones por razón del servicio de los miembros del Consejo de Gobierno y demás altos cargos de la Administración del Principado de Asturias.

Regulado el régimen de indemnizaciones por razón del servicio del personal perteneciente a la Administración del Principado de Asturias en normas singulares que establecen un sistema homogéneo para las categorías análogas de dicho personal, con independencia de la naturaleza de su relación de empleo, y no comprendiéndose en el ámbito de las normas aprobadas a los miembros del Consejo de Gobierno y demás altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma a los que hasta la fecha actual y con carácter general se ha venido aplicando analógicamente el régimen derivado de las aludidas normas resulta necesario regular el régimen de las indemnizaciones por razón del servicio que deban percibir los mismos.

El presente Decreto satisface la expresada necesidad estableciendo el régimen de indemnizaciones por razón del servicio a percibir por los miembros del Consejo de Gobierno y demás altos cargos de la Administración del Principado de Asturias, que configura remitiendo, en general, en cuanto a la definición y condicionado de los supuestos que pueden dar lugar al devengo de las indemnizaciones, a la regulación vigente en la materia para el personal funcionario de dicha Administración, y determinando la cuantía las mismas conforme a los parámetros establecidos en la esfera estatal para cargos análogos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 23 de junio de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º

Los miembros del Consejo de Gobierno y demás altos cargos de la Administración del Principado de Asturias ten-

drán derecho a la percepción de indemnizaciones por razón del servicio en los supuestos y condiciones establecidas para el personal funcionario de dicha Administración.

Artículo 2.º

1. La cuantía de las dietas a percibir por los cargos citados en el artículo anterior, será la establecida en los Anexos II y III del Real Decreto 236/88, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón de servicios, para los cargos clasificados en el Grupo 1.º del Anexo I del citado Real Decreto.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los miembros del Consejo de Gobierno, cuando realicen funciones que den derecho al percibo de indemnizaciones por razón del servicio, podrán sustituir la percepción de las dietas correspondientes por el resarcimiento de la cuantía exacta de los gastos realizados, previa su justificación. Los Consejeros podrán, asimismo, autorizar en cada ocasión para los altos cargos pertenecientes a la respectiva Consejería, el régimen de resarcimiento por la cuantía exacta de los gastos realizados.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Dado en Oviedo, a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—El Presidente del Principado, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.—El Consejero de la Presidencia, Bernardo Fernández Pérez.—6.958.

— OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

ACUERDO del Consejo de Gobierno, de 9 de junio de 1988, por el que se aprueba la oferta de empleo público de la Administración del Principado de Asturias para 1988.

El art. 40 de la Ley 3/85, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, determina que el conjunto de plazas vacantes en las plantillas de personal dotadas en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma constituirá la Oferta de Empleo de la misma en el ejercicio correspondiente, debiendo contener, necesariamente, la totalidad de las plazas dotadas que se hallaren vacantes de acuerdo con el art. 41 de la citada Ley.

Se configura la Oferta de Empleo de la Administración del Principado de Asturias para 1988 como la totalidad de las vacantes, existentes dotadas presupuestariamente, constituidas no sólo por las vacantes que se hubieren producido hasta la fecha sino también por las plazas de nueva creación como consecuencia de las transformaciones aprobadas por el Consejo de Gobierno.

Hay que destacar, igualmente, que en las cifras totales de vacantes que se expresen en los anexos del presente Decreto se incluyen las correspondientes a promoción interna, para la que, en las respectivas convocatorias, podrá reservarse hasta un 50% de las plazas a cubrir por personal funcionario, y un 70% de las plazas del personal laboral sujeto a los ámbitos de negociación del Acuerdo Marco suscrito por esta Administración el 5 de mayo de 1987 con las organizaciones sindicales más representativas.

Por otra parte, y a la vista de la experiencia acumulada, la Oferta de Empleo de 1988 pretene racionalizar la programación y distribución de los efectivos personales de la Administración de esta Comunidad Autónoma a través de una uniforme política de selección que garantice los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia y el Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de junio de 1988,

ACUERDA:

Primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 41 de la Ley 3/85, de 26 de diciembre, se aprueba la Oferta de Empleo de la Administración del Principado de Asturias para 1988 en los términos que se establecen en el presente Acuerdo.

Segundo.—En la Oferta de Empleo que se aprueba se incluyen las vacantes dotadas en los Presupuestos de la Administración del Principado de Asturias para 1988, aprobados por Ley 7/87, de 30 de diciembre, con el siguiente detalle:

Anexo I.—Plazas de Cuerpos y Escalas de funcionarios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 3/85, de 26 de diciembre.

Anexo II.—Plazas del personal laboral de la Administración del Principado de Asturias.

Tercero.—Podrá reservarse en cada convocatoria hasta un 50% de las vacantes de personal funcionario para ser provistas por el sistema de promoción interna. Para el cómputo de dicho porcentaje se tendrán en cuenta las plazas vacantes incluidas en la Oferta Pública de Empleo para 1988.

En las convocatorias de ingreso para el personal laboral se facilitará la promoción interna de acuerdo con lo que se determine en los respectivos convenios colectivos.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en la Ley 13/82, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, en las pruebas selectivas convocadas, incluidas las correspondientes a la promoción interna, serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

Las convocatorias para la provisión de plazas de la oferta de empleo público no establecerán exclusiones por limitaciones psíquicas y físicas sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes. Además, se establecerá una reserva para quienes tengan la condición legal de personas con minusvalía, no inferior al 2% del conjunto de las plazas a cubrir, a través de la presente oferta de empleo público, de modo que tal reserva permita alcanzar progresivamente el 2% de la plantilla, de personal laboral, en relación a lo previsto en la Ley 3/82, de 7 de abril.

Quinto.—Con objeto de atender adecuadamente las nuevas necesidades de personal sanitario, derivadas del Convenio de Coordinación Hospitalaria suscrito con el INSALUD y con independencia de las plazas contenidas en la oferta de empleo público aprobada en el presente Acuerdo, se autoriza a la Consejería de la Presidencia para que, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, pueda convocar pruebas selectivas singulares.

Sexto.—Como consecuencia de la ordenación de plantilla y asignación de efectivos derivada de la Oferta de Empleo aprobada por este Decreto, se procederá a efectuar las modificaciones que, por razones justificadas, puedan producirse en la determinación del carácter laboral o funcional de los puestos que se incluyen.

Séptimo.—Realizada la clasificación de las funciones desempeñadas por el personal funcionario interino al servicio de la Administración del Principado de Asturias en la fecha de entrada en vigor de la Ley 3/85, de 26 de diciembre, el Consejero de la Presidencia propondrá al Consejo de Gobierno para su aprobación y con carácter excepcional una Oferta complementaria de empleo que comprenderá los puestos de trabajo cubiertos por este personal.

Octavo.—No podrá efectuarse nombramiento de funcionarios de carrera ni formalizarse contratos de personal labo-